

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2024

**Por el que se propone al Consejo General publicar la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como su anexo**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Anexo Técnico:** Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**Convocatoria:** Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como Observadora u Observador Electoral en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**Guía temática:** Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos VA:** Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**Lineamientos VPPP:** Lineamientos para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Modelo de Operación VA:** Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**Modelo de Operación VMRE:** Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

**Modelo de Operación VPPP:** Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el medio de impugnación con número de expediente SUP-JDC-220/2023, relacionado con la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, dictó sentencia precisando, entre otros efectos, el siguiente:

*“Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México para que, para los subsecuentes procesos electorales, ponga a disposición de la ciudadanía la respectiva convocatoria a las personas que estén interesadas en ser observadoras electorales, en formatos de lectura fácil, sistema braille y aquellos que resulten pertinentes para que la ciudadanía con algún tipo de discapacidad pueda acceder fácilmente a su conocimiento”.*

### **2. Aprobación de los Lineamientos VA, las convocatorias para participar en la observación electoral, así como del Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE:

- a) Mediante acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.
- b) Mediante acuerdo INE/CG437/2023, aprobó las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral local concurrente 2023-2024, y en su caso, los extraordinarios que de éste deriven.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2024

Por el que se propone al Consejo General publicar la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como su anexo

- c) Mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación, el cual dispone en la actividad 5.2 la emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral por parte del OPL.

### 3. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/94/2023, por el que aprobó el Convenio, el cual refiere en su cláusula segunda, apartado nueve, lo siguiente:

#### **9. OBSERVADORES ELECTORALES.**

*“LAS PARTES” acuerdan que las reglas para la acreditación de las personas observadoras electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por “LA LGIPE” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de “EL REGLAMENTO”.*

*En el Anexo Técnico se especificarán las etapas siguientes:*

- I. Convocatoria.**
- II. Recepción de solicitudes.*
- III. Cursos de capacitación y materiales didácticos.*
- IV. Acreditación.*

### 4. Aprobación del Modelo de Operación VA

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG528/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación VA.

### 5. Aprobación del Calendario y de la Guía temática

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General expidió los acuerdos IEEM/CG/100/2023 e IEEM/CG/104/2023 por los que aprobó el Calendario y la Guía para las y los Observadores Electorales, Proceso Electoral 2024, respectivamente.

### 6. Aprobación del Modelo de Operación VMRE

En sesión extraordinaria de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG590/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación VMRE.

## **7. Aprobación de los Lineamientos VPPP y del Modelo de Operación VPPP.**

En sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG602/2023 aprobó los Lineamientos VPPP y del Modelo de Operación VPPP.

## **8. Remisión de la Convocatoria y su anexo a integrantes de la CEVINE y a la SE**

El once de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la CEVINE, remitió a integrantes de la CEVINE<sup>1</sup>, para su conocimiento, la propuesta de Convocatoria y su anexo.

En la misma fecha, envió a las SE<sup>2</sup> los documentos referidos, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General y posteriormente a la de este Consejo General, para su publicación correspondiente.

## **9. Aprobación del Anexo Técnico**

En sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/130/2023, aprobó el Anexo Técnico.

Documento que, en su cláusula primera, apartado nueve, sub-apartado 9.1, inciso a), dispone lo siguiente:

### **9. OBSERVACIÓN ELECTORAL.**

*Para el desarrollo de esta actividad “LAS PARTES” observarán lo siguiente:*

#### **9.1 Convocatoria.**

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/26/2023.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/27/2023.

- a) *A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 7 de mayo de 2024, “LAS PARTES” llevarán a cabo acciones de difusión de la convocatoria, tomando en consideración los modelos que establezca “EL INE”, en términos del artículo 186, numeral 1 de “EL REGLAMENTO”, en los medios que cada una de ellas determine y que estén a su alcance (redes sociales, entrevistas en radio, televisión, carteles, volanteo, etc.).*

## **10. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXII” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para proponer al Consejo General la publicación de la Convocatoria y su anexo, en términos de lo previsto por los artículos, 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE; 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; en relación con la atribución genérica prevista por el artículo 193, fracción X del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.



El Apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 5 de la Base referida, prevé que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de observación electoral.

## **LGIPE**

El artículo 8, numeral 2, menciona que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE y en los términos previstos en la LGIPE.

De conformidad al artículo 25, numeral 1, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan diputaciones locales e Integrantes de ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 68, numeral 1, inciso e), los consejos locales del INE, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la agrupación a la que pertenezca, que haya presentado su solicitud ante la presidencia del consejo local del INE para participar como observadora durante el proceso electoral, conforme al inciso c), del párrafo 1 del artículo 217 de la LGIPE.

El artículo 70, numeral 1, inciso c), señala que las presidencias de los consejos locales del INE tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 79, numeral 1, inciso g), prevé que los consejos distritales del INE tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezca, que haya presentado su solicitud ante la presidencia del consejo distrital para

participar como observadoras durante el proceso electoral, conforme al inciso c), del párrafo 1, del artículo 217 de la LGIPE.

El artículo 80, numeral 1, inciso k), establece que corresponde a las presidencias de los consejos distritales del INE, recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana, o las agrupaciones a las que pertenezca, para participar como observadora durante el proceso electoral.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f y m), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 217, numeral 1, menciona que la ciudadanía que desee ejercitar su derecho como observadora electoral deberá sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.
- b) Deberán señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- c) La solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la presidencia del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2024

Por el que se propone al Consejo General publicar la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como su anexo



elección. Las presidencias de los consejos locales y distritales, según sea el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a las y los solicitantes. El Consejo General del INE y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.

- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
  - II. No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
  - III. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
  - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y los OPL o las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE, mismas que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
- e) Las observadoras y observadores se abstendrán de:
- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
  - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidatura alguna.
  - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.

- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna.
- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
- g) La ciudadanía acreditada como observadora electoral podrá solicitar, ante la Junta Local del INE y los OPL que correspondan, la información electoral que requiera para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
- h) En los contenidos de la capacitación que el INE imparta a las funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de las observadoras y observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- i) Las personas observadoras electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
- I. Instalación de la casilla.
  - II. Desarrollo de la votación.
  - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
  - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
  - V. Clausura de la casilla.
  - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital.
  - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
- j) Las observadoras y observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del INE. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de

las personas observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

El numeral 2 del artículo en cita, dispone que las organizaciones a las que pertenezcan las observadoras y observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE.

El artículo 456, numeral 1, inciso f), determina las sanciones respecto de las infracciones a las que pueden ser acreedoras las personas observadoras electorales u organizaciones de éstas.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 186, numerales 1, 3, y 6, establece que:

- El INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones.
- Quienes se encuentren acreditadas o acreditados como observadoras u observadores electorales tendrán derecho a realizar actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.
- En las elecciones locales, la ciudadanía deberá tomar el curso referente a esa entidad, a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

El artículo 187, numeral 1, dispone que en elecciones ordinarias locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente,

y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.

El artículo 188, numeral 1, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE y presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones).
- En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2 del Reglamento de Elecciones).
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de la persona solicitante.
- Copia de la credencial para votar vigente.

El numeral 2 del artículo en comento, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadoras u observadores electorales a la que pertenezcan.

Por su parte, el numeral 3 del artículo en referencia, menciona que en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadoras y observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

El artículo 189, numeral 1, estipula que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas o tecnológicas que el INE implemente, o en su defecto ante la presidencia del consejo local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL.

El numeral 6 del artículo en cita, dispone que en las elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de

la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

Por su parte, el numeral 7 determina que las juntas ejecutivas y los consejos del INE, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

El artículo 192, numerales 1 al 3 establece que:

- La presidencia de los consejos distritales y locales del INE, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a las y los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.
- En las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observadora u observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.
- Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

El artículo 193, numeral 1, mandata que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

El artículo 201, numerales 1, 2, 4, y 7, dispone lo siguiente:

- La autoridad competente para expedir la acreditación de las observadoras y observadores electorales para los procesos electorales locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del INE.
- Para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPL, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del INE o el consejo distrital que determine el propio consejo local.
- Conforme a lo anterior, una vez acreditados los requisitos establecidos en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones, para obtener la acreditación de observadora u observador electoral, la presidencia del consejo local o distrital del INE presentará las solicitudes al consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos en el Capítulo X, del Título Primero, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- Los consejos locales o distritales del INE podrán aprobar acreditaciones como observadoras u observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.

El artículo 202 establece lo siguiente:

- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del INE, serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del Reglamento de Elecciones.
- Las y los encargados de entregar las acreditaciones y gafetes serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el INE.



- Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en este Reglamento, serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes. Dichas resoluciones podrán ser objeto de impugnación ante las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 203, numeral 1, prevé que una vez realizada la acreditación y el registro de las personas observadoras electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la LGIPE y las legislaciones locales.

El artículo 204, numeral 1, mandata que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, las observadoras y observadores electorales se abstendrán de:

- Declarar tendencias sobre la votación; y
- Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local.

El numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la LGIPE.

El artículo 205, numeral 1, estipula que quienes sean designadas o designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como personas observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.

El numeral 2 del artículo en aplicación, señala que los consejos locales o distritales del INE cancelarán la acreditación como persona observadora electoral, a quienes hayan sido designadas para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que

éstos hubieran realizado mientras fueron observadoras electorales, incluyendo sus informes de actividades.

El numeral 3 del artículo en mención, determina que los consejos locales o distritales que nieguen o cancelen la acreditación como observador electoral de quien haya sido designado como funcionario de casilla, lo harán del conocimiento de la presidencia de los consejos de los OPL de aquellas entidades federativas con elecciones locales, concurrentes o no con una federal.

El artículo 206, numeral 1, establece que quienes se encuentren acreditadas o acreditados para participar como observadoras u observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

En atención al artículo 210, numeral 1, los consejos locales y distritales del INE, así como los OPL, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento a las actividades de las personas observadoras electorales o las organizaciones de éstas, y en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la LGIPE, pudiéndoles, en su caso, retirar el registro.

## **Lineamientos VA**

El numeral 3 precisa que los Lineamientos VA son de orden público, de observancia general y obligatoria para las personas observadoras electorales, entre otras.

El numeral 92 dispone que las personas acreditadas como observadoras electorales se registrarán con base en lo dispuesto por el artículo 217 de la LGIPE; lo que apruebe el Consejo General del INE en la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024; así como lo que disponga el Modelo de Operación VA.

Atento a lo señalado en el numeral 93, las personas observadoras electorales podrán participar, por sus propios medios, en los recorridos de visita a los domicilios de la ciudadanía residente en territorio nacional, que entre 2018 y 2023 solicitó la emisión o actualización de su credencial para votar y de la persona o personas que conforman la lista nominal de electores con voto anticipado, pero con la finalidad de resguardar la privacidad de las personas no podrán ingresar a los mismos. Dichos recorridos se sujetarán a las reglas que se establezcan en el Modelo de Operación VA.

El numeral 94 establece que las personas acreditadas como observadoras electorales para el proceso electoral concurrente 2023-2024, podrán presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo.

### **Modelo de Operación VMRE**

El numeral 1.2, penúltimo párrafo, refiere que las personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho como observadoras electorales y que se encuentren debidamente acreditadas por el INE, podrán estar presentes durante el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo el día de la jornada electoral en los módulos receptores de votación.

### **Lineamientos VPPP**

El numeral 101 determina que las personas acreditadas como observadoras electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 ,podrán realizar las actividades de observación de los actos desarrollados por el INE a través de sus órganos desconcentrados y los OPL para la implementación del VPPP, con excepción de los actos llevados a cabo al interior de los Centros Penitenciarios, para los cuales se tendrán que acatar las restricciones que emitan las Secretarías de Seguridad Pública y/o autoridades penitenciarias competentes en materia de seguridad.

### **Modelo de Operación VPPP**

El apartado III.7, numeral 1, señala que las personas acreditadas como observadoras electorales, entre otras, podrán realizar las actividades de observación de los actos desarrollados por el INE a través de sus órganos desconcentrados y los OPL para la implementación del VPPP, con excepción de los actos llevados a cabo al interior de los Centros Penitenciarios, para los cuales se tendrán que acatar las restricciones que

emitan las Secretarías de Seguridad Pública y/o autoridades penitenciarias competentes en materia de seguridad.

## **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

La actividad número 5.2 contempla la emisión de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral por parte del OPL, prevista a efectuarse entre el primero y el siete de enero del dos mil veinticuatro.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, entre otra, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

## **CEEM**

El artículo 6 mandata que la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

El artículo 14, párrafo primero, menciona que es derecho de la ciudadanía, participar, individualmente o a través de la organización a la que pertenezcan, como observadora de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción XIII, prevé entre las funciones del IEEM, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Atento a lo previsto por el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2024

Por el que se propone al Consejo General publicar la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como su anexo

El artículo 185, fracción XXXIX, contempla entre las atribuciones del Consejo General, la de coordinarse con el INE en materia de observadoras y observadores electorales.

El artículo 193, fracción X, prevé la facultad genérica de esta Junta General para realizar las demás funciones que le confiere este CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 213, fracción XIII, establece que corresponde a las presidencias de los consejos distritales, recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana, o las agrupaciones a las que pertenezca, en los términos que establezca el INE, para participar como observadora durante el proceso electoral.

Conforme al artículo 220, fracción XIII, los consejos municipales tienen la atribución de recibir las acreditaciones de las personas observadoras durante el proceso electoral, en los términos que determine el INE.

El artículo 319, fracción V, dispone que tendrán derecho de acceso a las casillas, las personas observadoras electorales debidamente acreditadas, previa identificación.

El artículo 459, fracción IV, establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el CEEM, las personas observadoras electorales o las organizaciones de éstas.

El artículo 464 prevé como infracción de las personas observadoras, electorales y sus organizaciones, según sea el caso, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en términos de la normativa aplicable.

El artículo 471, fracción V, determina los términos en los que serán sancionadas las personas observadoras electorales u las organizaciones de éstas que cometan una infracción.

## **Manual de Organización**

En su apartado número 13, prevé que el objetivo de la Dirección de Organización del IEEM es, entre otros aspectos, atender lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de Observadoras y Observadores Electorales en los términos que determine el INE.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/03/2024

Por el que se propone al Consejo General publicar la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como su anexo

Asimismo, establece que entre sus funciones se encuentra la de coordinar la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como observadora electoral y la realización de los trámites para su acreditación, en los términos que determine el INE.

### **Calendario**

La actividad número 19 contempla lo relativo a la “publicación de la convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral”, prevista a efectuarse durante la primera semana de enero del 2024.

### **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 resulta indispensable que la ciudadanía se encuentre informada sobre las normas, requisitos, procedimientos y actividades que deberán realizar quienes se interesen en participar como observadoras u observadores electorales de los actos que se realicen durante la jornada electoral del referido proceso comicial.

Al respecto, por tratarse de una actividad que vincula al INE y al IEEM, la DPC en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE elaboró la propuesta de Convocatoria, atendiendo al modelo establecido por el INE, y la remitió a la SE a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General y posteriormente a la del Consejo General, para su publicación.

Una vez que se hizo del conocimiento, esta Junta General observa que la Convocatoria contiene lo siguiente:

- Requisitos (Legales y Administrativos).
- Plazos.
- Liga y código QR para el registro en línea.
- Dirección y datos de contacto de los espacios a los que se podrá acudir para mayor información.



- Anexo “Solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral del proceso Electoral Concurrente 2023-2024.”
- Disposiciones legales.

Es menester señalar que con la publicación de la Convocatoria, el IEEM coadyuvará a garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía que pretenda participar en la observación electoral de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Asimismo, que al poner a disposición de la ciudadanía la respectiva convocatoria en formatos de lectura fácil, sistema braille y aquellos que resulten pertinentes para que la ciudadanía con algún tipo de discapacidad pueda acceder fácilmente a su conocimiento, se maximiza el acceso de estas personas a su derecho a participar como observadoras electorales en igualdad de condiciones; por lo tanto, esta Junta General estima procedente proponer al Consejo General su publicación así como la de su anexo.

Por lo fundado y motivado se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General publicar la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como Observadora u Observador Electoral en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como su anexo.

**SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General la propuesta planteada en el punto primero, para su conocimiento, análisis, discusión y publicación, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la primera sesión extraordinaria celebrada el tres de enero de dos mil veinticuatro en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**  
**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/03/2024 DENOMINADO: POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL PUBLICAR LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024, ASÍ COMO SU ANEXO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE  
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

